



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0717-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/07/2018	Hora: 13:28:25.96... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-2345 del 13 de julio de 2018, la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA SANTUARIO**, a través del señor Presbítero **JOHN MARIO HENAO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'725.310, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, ubicados en el Cementerio El Santuario, zona urbana sector Arcoíris del municipio.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA SANTUARIO**, a través del señor Presbítero **JOHN MARIO HENAO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'725.310, ubicados en el Cementerio El Santuario, zona urbana sector Arcoíris del municipio.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica, de la solicitud presentada mediante radicado número 112-2345 del 13 de julio de 2018.

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parroquia que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOHN MARIO HENAO CARDONA**, en calidad de Presbítero de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA SANTUARIO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

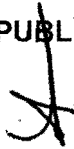


ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el trámite puede estar sujeto a cobro, de conformidad con la resolución corporativa que lo faculte.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.697.06.30921

Asunto. Flora
Proceso. Trámite Ambiental
Proyecto. Abogado V: Peña P.
Fecha. 18/07/2018

